

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que suscriben de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en el Jirón Carabaya N° 650, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko, en virtud a la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, identificado con DNI N° 07770615, a quien en adelante se le denominará **EL PRONIED**; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, con RUC N° 20519752515, con domicilio legal en la Av. Gregorio Albarracín N° 526, Departamento de Tacna, debidamente representado por su Presidente Regional, señor Omar Jimenez Flores, en virtud a la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, identificado con DNI N° 00972941 a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **PRONIED** es un Programa Nacional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación que ha sido creado con el objetivo de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país.

El **PRONIED** cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normatividad vigente.

EL **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Tiene por finalidad promover el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno local y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante el Informe N° 009-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGME-FGC de fecha 05 de febrero de 2015; el Informe N° 026-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGME-IAT de fecha 04 de marzo de 2015 y; el Memorando N° 305-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGME de fecha 04 de marzo de 2015, todos de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED se informa la

situación crítica que atraviesa la Institución Educativa N° 42263 Virginia Lázaro Villarroel ubicada en el Centro Poblado Los Palos, distrito de Tacna, provincia de Tacna, Región Tacna, toda vez que en la actualidad tiene una infraestructura precaria que representa un alto riesgo para la población estudiantil, sustentando asimismo la necesidad de afectación de dos (02) aulas prefabricadas a favor de dicha institución, con la finalidad de superar dichos inconvenientes.

- 2.2. A través del El **PRONIED** a través de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento y la Oficina General de Administración, evalúan el requerimiento y realizan las gestiones a efectos de asignar las aulas requeridas.
- 2.3. A fin de colaborar con las instituciones educativas ubicadas en el **GOBIERNO REGIONAL**, resulta conveniente la suscripción del presente Convenio, en el marco de los objetivos y funciones del **PRONIED**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa.
- Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del **PRONIED** y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer compromisos de cooperación entre el **PRONIED** y el **GOBIERNO REGIONAL**, para la afectación en uso de dos (02) módulos prefabricados, con la finalidad de destinarlos a la Institución Educativa N° 42263 Virginia Lázaro Villarroel ubicada en el Centro Poblado Los Palos, distrito de Tacna, provincia de Tacna, Región Tacna y con ello garantizar el desarrollo adecuado de las actividades estudiantiles en dicha institución, según las condiciones establecidas en el presente convenio.

Dependiendo de la necesidad o la persistencia de situaciones de riesgo, emergencias u otros hechos extraordinarios, se podrá incrementar la afectación de más módulos prefabricados, según la disponibilidad del **PRONIED**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. El **PRONIED** asume los siguientes compromisos:

- 5.1.1 Entregar en afectación de uso al **GOBIERNO REGIONAL**, dos (02) módulos prefabricados, para ser destinados a la Institución Educativa N° 42263 Virginia Lázaro Villarroel ubicada en el Centro Poblado Los Palos, distrito de Tacna, provincia de Tacna, Región Tacna. Para tal efecto, deberá suscribirse la respectiva Acta de Entrega – Recepción, en la que se detallará las características y condiciones en las que se entregan los módulos

prefabricados. Dicha Acta formará parte del presente Convenio y deberá ser suscrita, por los coordinadores de cada una de las partes.

5.1.2 Transportar e instalar los módulos prefabricados hasta la Institución Educativa N° 42263 Virginia Lázaro Villarroel ubicada en el Centro Poblado Los Palos, distrito de Tacna, provincia de Tacna, Región Tacna.

5.1.3 Realizar inspecciones inopinadas y supervisiones periódicas con la finalidad de verificar el uso de los módulos prefabricados.

5.1.4 Brindar asistencia técnica a la Dirección Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local del **GOBIERNO REGIONAL**, a fin que realicen un adecuado diagnóstico y evaluación de la infraestructura de los locales escolares, y con ello garantizar la integridad física de la comunidad educativa, así como la continuidad de los servicios educativos.

5.1.5 Brindar capacitación al **GOBIERNO REGIONAL** e institución educativa para una adecuada mantenimiento de los módulos prefabricados.

5.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** asume los siguientes compromisos:

5.2.1 Evaluar y diagnosticar el estado de la infraestructura del local escolar.

5.2.2 El **GOBIERNO REGIONAL** debe realizar las acciones necesarias para mantener en buen estado las piezas y partes que componen el módulo prefabricado tal como consta en el Anexo N° 1, que forma parte del presente Convenio.

5.2.3 Asumir los costos desinstalación y transporte de retorno de los módulos prefabricados y placa de Identificación de Módulos Prefabricados, de acuerdo con el manual inserto en el Anexo N° 2 que forma parte del presente convenio, hasta los almacenes del MINEDU.

5.2.4 Asumir los costos de adquisición, instalación y mantenimiento de pararrayos según la distribución de los módulos, a fin de asegurar la integridad de la comunidad educativa y los bienes afectados temporalmente en uso.

5.2.5 Asumir los costos y gastos que se generen del mantenimiento, conservación, reparación de los módulos prefabricados en caso de deterioro, de acuerdo al Anexo 3, y la restitución en caso de pérdida, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

5.2.6 Devolver la totalidad de las piezas y partes de los módulos prefabricados, según Anexo N° 01, al PRONIED al culminar la afectación en uso o al haber desaparecido la necesidad, sin más desgaste que el de su uso ordinario.

5.2.7 El uso de los módulos prefabricados es de carácter temporal, y debe ser sustituido por infraestructura permanente a través del desarrollo de un Proyecto de Inversión Pública por el **GOBIERNO REGIONAL**, o quien designe como Unidad Formuladora del proyecto.

5.2.8 El **GOBIERNO REGIONAL** deberá reportar al PRONIED el estado de los módulos prefabricados con vistas fotográficas, así como el nombre y ubicación de la Institución Educativa, código modular, número de aulas asignadas, y el

código de identificación del módulo prefabricado de acuerdo a Anexo 4 adjunto. El **GOBIERNO REGIONAL** deberá proveer el primer Reporte a los treinta (30) días de suscrito el Convenio. La periodicidad de los reportes será de cada cuatro (04) meses hasta la culminación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En tal sentido, las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan realizar todas las acciones de coordinación y de ejecución que se encuentren a su alcance, para la adecuada implementación del presente Convenio. En tal sentido para el logro de los objetivos del convenio se designan como representantes de cada una de las partes:

- 7.1 Por el **PRONIED**, se designa al Jefe de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento.
- 7.2 Por el **GOBIERNO REGIONAL** se designa al Gerente de Desarrollo Social

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado, mediante la suscripción de una adenda que formará parte del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma formalidad de este documento y que formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse, previa comunicación escrita a la otra parte con treinta (30) días calendarios de anticipación, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos. Para tal efecto, la otra parte perjudicada deberá requerir por escrito, el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. De no mediar respuesta oportuna o la no subsanación de las omisiones incurridas, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

Las partes adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. La resolución del presente Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será solucionada en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del Convenio, procurando siempre la máxima colaboración para su solución.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a Arbitraje de Derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071, el cual se realizará en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier modificación de tales domicilios se efectuará por escrito con la debida anticipación.

Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes y declaran que ellas son la expresión fiel de su voluntad emitida libremente, por lo que suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 5 días del mes de Mayo del año 2015.

POR EL PRONIED

Ing. Gustavo Lasso Canales
Director Ejecutivo
Programa Estatal de Prefectura Educativa
PRONIED

POR EL GOBIERNO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL TACNA

Dr. OMAR G. JIMENEZ FLORES
PRESIDENTE REGIONAL

